

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.881

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL - AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado requerimientos de liquidación de cuotas a empresas del régimen general, cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación:

EXPTE	EMPRESA	DOMICILIO ANTERIOR	IMPORTE
R- 684/87	DISTRE, S.A.	CTRA. DE TOLEDO, 54.- CEBREROS	124.075.-
R- 737/87	J. ANTONIO ZARZALEJO YÚSTE	MESONES, 43.- EL TIEMBLO	39.773.-
R-1099/87	CONSTRUCCIONES MENGSA, S.A.	HERVENCAS BAJAS. POLIGONO 3.- AVILA	57.125.-
R- 870/87	INST. PROV. PSIC. APLIC. y S	AVDA. JOSE ANTONIO, 28.- AVILA	33.987.-
R-1110/87	INST. PROV. PSIC. APLIC. Y S.	AVDA. JOSE ANTONIO, 28.- AVILA	36.601.-
R-1114/87	COLEGIO MENOR N. S. ANGUSTIAS	AVDA. EMILIO ROMERO, S/N.- AREVALO	44.315.-
R- 874/87	COLEGIO MENOR N. S. ANGUSTIAS	AVDA. EMILIO ROMERO, S/N.- AREVALO	38.039.-
R- 888/87	LUIS HERNANDEZ ABAD	HOGAR, 8.- SAN BARTOLOME DE PINARES	56.509.-
R- 926/87	T.E.C.E.M., S.A.	CTRA. MADRID-CO, KM. 128.- AREVALO	24.732.-
R- 927/87	SOCIEDAD LABORAL CASTILLO	BATALLA DE TERUEL, 5.- AVILA	28.101.-
R-1171/87	JOSE ANTONIO GAGO LOPEZ	AVDA. RDGUEZ MIÑON.- SOTILLO DE LA ADRADA	36.601.-
R- 930/87	JOSE ANTONIO GAGO LOPEZ	AVDA. RDGUEZ MIÑON.- SOTILLO DE LA ADRADA	33.987.-
R-1175/87	ADOLFO GONZALEZ SANCHEZ	VIRGEN DE CHILLA.8.- AVILA	43.257.-
R- 933/87	ADOLFO GONZALEZ SANCHEZ	VIRGEN DE CHILLA, 8.-AVILA	43.257.-
R- 944/87	TOMAS RUBIO GARCIA	SAN ANTON, 40.- AREVALO	26.970.-
R-1187/87	TOMAS RUBIO GARCIA	SAN ANTON, 40.- AREVALO	23.765.-
R-1189/87	VICENTE DOMENECH BRISA	TRIANA, 9.- BENAGUACIL (VALENCIA)	26.413.-
R-1197/87	IBERCASA	PIZARRO, 17.- MADRID	224.811.-
R-1198/87	MIGUEL GARDUÑO MARTIN	PRADO SANTO,- NAVALMORAL DE LA SIERRA	26.413.-
R- 953/87	MIGUEL GARDUÑO MARTIN	PRADO SANTO.- NAVALMORAL DE LA SIERRA	28.101.-
R-1203/87	ALDIS DE CASTILLA, S.A.	NICOLASA GOMEZ, 33.- MADRID	29.952.-
R- 956/87	ALDIS DE CASTILLA, S.A.	NICOLASA GOMEZ, 33.- MADRID	30.376.-
R- 965/87	GERMAN GONZALEZ VADILLO	PENITAS.- POYALES DEL HOYO	27.862.-
R-1208/87	GERMAN GONZALEZ VADILLO	PENITAS.- POYALES DEL HOYO	24.682.-
R-1211/87	ANTONIO CALVO MATA	CERVANTES, S/N.- BURGOHONDO	25.368.-
R-1214/87	CHALET-HOGAR 3003, S.a.	JOSE ANTONIO, 8.- AREVALO	79.236.-
R- 971/87	CHALET-HOGAR 3003. S.A.	JOSE ANTONIO, 8.- AREVALO	84.305.-
R- 976/87	MARIA-B GUTIERREZ MANIEGA	DR. FLEMING, 9.- AVILA	21.629.-
R-1217/87	MARIA-B GUTIERREZ MANIEGA	DR. FLEMING, 9.- AVILA	21.629.-
R-1223/87	DAMIAN PEREZ GALILEA	FINCA PEROMINGO.- SANCHIDRIAN	184.316.-
R-1235/87	CERAMICAS PEREZ MALLOL, S.A.	AVDA. DE MADRID, 41.- LA ADRADA	77.549.-
R- 994/87	CERAMICAS PEREZ MALLOL, S.A.	AVDA. MADRID, 41.- LA ADRADA	77.549.-

R-1245/87	DISTRE, S.A.	CTRA. TOLEDO, 54.- CEBREROS	125.192.-
R-1002/87	DISTRE, S.A.	CTRA. TOLEDO; 54.- CEBREROS	127.987.-
R-1003/87	WELCOM. TRANSPORTES, S.A.	SILICIA, 200.- BARCELONA	30.376.-
R-1247/87	WELCOM. TRANSPORTES, S.A.	SILICIA, 200.- BARCELONA	29.952.-
R-1009/87	CERLO, S.A.	AVDA. MANZANARES, 202.- MADRID	25.100.-
R-1256/87	CERLO, S.A.	AVDA. MANZANARES, 202.- MADRID	24.702.-
R-1012/87	CONSTR. NOROESTE CASTILLA, S.A.	PL. PEDRO DAVILA, 8.- AVILA	259.824.-
R-1260/87	CONSTR. NOROESTE CASTILLA; S.A.	PL. PEDRO DAVILA, 8.- AVILA	407.241.-
R-4520/87	CONSTR. NOROESTE CASTILLA, S.A.	PL. PEDRO DAVILA, 8.- AVILA	361.245.-
R-1267/87	JUAN J. FERNANDEZ DEL OLMO	ANICETO MARINAS, 29.- LAS NAVAS DEL MARQU	52.824.-
R-1284/87	MIGUEL A. ORDOÑEZ CASTRILLO	BAZA LAS ZORRERAS, 8.- GALAPAGAR (MADRID)	29.952.-
R-1033/87	JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ROBLEDILLO.- SOLOSANCHO	56.203.-
R-1048/87	C.T.I.N.E. SOCIEDAD ANOMINA	PASEO SAN ROQUE, 6.- AVILA	116.906.-
R-1297/87	C.T.I.N.E., S.A.	PASEO DE SAN ROQUE. 6.- AVILA	113.382.-
R-1367/87	JOSE J. LOPEZ HERNANDEZ	GENERALISIMO, 8.- AVILA	74.249.-
R- 875/87	LUIS RUFES SAUCEDO	VIRGEN SOTERRAÑA; 4.- AVILA	327.696.-
R-1420/87	LUIS HERNANDEZ ABAD	HOGAR, 8.- SAN BARTOLOME DE PINARES	56.509.-
R- 920/87	SOETAM CONSTRUCCIONES, S.A.	CAPITAN PEÑAS, 32.- AVILA	366.699.-
R-1166/87	T.E.C.E.M., S.A.	CTRA. MADRID-CM KM, 128.- AREVALO	25.709.-
R-1450/87	T:E.C.E.M., S.A.	CTRA. MADRID-CO KM, 128.- AREVALO	24.732.-
R-1454/87	JOSE ANTONIO GAGO LOPEZ	A. RODRIGUEZ MIÑON.- SOTILLO DE LA ADRADA	37.125.-
R- 943/87	PROM. Y CONST. SANMA, S.A.	CAPITAN PEÑAS, 32.- AVILA	28.101.-
R-1486/87	IBERCASA	PIZARRO, 17.- MADRID	514.272.-
R-1487/87	MIGUEL CARDUÑO MARTIN	PRADO SANTO.- NAVALMORAL DE LA SIERRA	26.719.-
R- 954/87	CONST. TECNICAS ABULENSES, S.A	SEGOVIA, 30.- AVILA	56.203.-
R-1490/87	ALDIS DE CASTILLA, S.A.	NICOLASA GOMEZ, 33.- MADRID	30.515.-
R-1613/87	CERLO, S. A	AVDA. MANZANARES, 202.- MADRID	10.413.-
R-1501/87	CHALET-HOGAR 3003, S.A.	JOSE ANTONIO, 8.- AREVALO	80.160.-
R-1503/87	MARIA B GUTIERREZ MANIEGA	DR. FLEMING, 9.- AVILA	21.629.-
R-1610/87	DAMIAN PEREZ GALILEA	FINCA PEROMINGO.- SANCHIDRIAN	43.873.-
R-1507/87	DAMIAN PEREZ GALILEA	FINCA PEROMINGO.- SANCHIDRIAN	21.699.-
R-1.226/87	MARIA T. MUÑOZ DEL PESO	HERMANOS BECQUER, 10.- AVILA	49.401.-
R-1516/87	CERAMICAS PEREZ MALLOL, S.A.	AVDA. DE MADRID, 41.- LA ADRADA	79.643.-
R-1242/87	PEDRO VERGAS MENDOZA	JARDIN DEL RECREO, 2 P. 3. 5º.- AVILA	86.515.-
R-1000/87	PEDRO VERGAS MENDOZA	JARDIN DEL RECREO, 2. P. 3. 5º.- AVILA	64.886.-
R-1526/87	WELCOM TRNSPORTS, S.A.	SILICIA, 200.- BARCELONA	30.515.-
R-1538/87	CERLO, S.A.	AVENIDA MANZANARES, 202.- MADRID.	24.968.-
R-1541/87	CONST. NOROESTE CASTILLA, S.A.	PL. PEDRO DAVILA, 8.- AVILA	393.264.-
R-1020/87	VIDAL OREJA HUESO	JARDIN DEL RECREO , 2.- AVILA	21.629.-
R-1266/87	VIDAL OREJA HUESO	JARDIN DEL RECREO , 2.- AVILA	21.629.-
R-1548/87	JUAN J. FERNANDEZ DEL OLMO	ANICETO MARINAS, 29.- LAS NAVAS DEL MAR	53.437.-
R-1036/87	JUAN J. DOMINGO ALONSO REVIEJO	EL CODON, 5.- CEBREROS	26.835.-
R-1045/87	ALIGALSA, S.A.	PASEO DE SAN ROQUE, 12.- AVILA	43.257.-
R-1587/87	CONSTRUCCIONES BERNO, S.A.	LUIS SANQUILLO. 87.- FUENLABRADA(MADRID)	393.264.-

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art.º 90 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 23 de octubre de 1987. El tesorero territorial, **Fernando Pascual Jiménez.**

Número 2950

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLI-

CACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "TRANSPORTES DEL MAZO" Y SUS TRABAJADORES EN LA PROVINCIA DE AVILA.

VISTO el escrito presentado el día 29 del actual mes de octubre por los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Transportes del Mazo, S.A." y sus trabajadores en la provincia de Avila, y al que se acompaña texto del

referido convenio, suscrito por las partes el día 26 del cte. mes, todo ello a efectos de lo previsto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º y concordante del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo con notificación a

las partes interesadas.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 30 de octubre de 1987.

EL director provincial, **Antonio Delgado San Román.**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES DEL MAZO, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE AVILA

Artículo 1º.—El presente Convenio Colectivo, pactado entre las representaciones de la Empresa TRANSPORTES DEL MAZO, S.A. y sus trabajadores de la provincia de Avila, sin intervención de las centrales sindicales por ser estos independientes, regulará las relaciones de la Empresa y el personal perteneciente a sus centros de trabajo en la provincia de Avila, tanto de los actualmente existentes, como de los que en el futuro pudieran crearse.

Artículo 2º.—Queda incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio todo el personal al que le es aplicable el Estatuto de los Trabajadores, según el artículo 1º del mismo.

Artículo 3º.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1987. Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1 de enero de 1987.

Artículo 4º.—Las condiciones establecidas en este Convenio serán compensadas globalmente y, en su caso, en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, de cualquier tipo o naturaleza.

A los trabajadores que perciban remuneración superior a la establecida en este Convenio, globalmente considerada, les serán respetadas aquellas a título personal. Igualmente, a los trabajadores que por pacto o unilateral concesión de la Empresa vengán realizando una jornada efectiva (calculada según establece el artículo séptimo) inferior a la aquí pactada, le será respetada aquella a título personal.

Artículo 5º.—Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante el año 1987 serán las que se detallan a continuación:

a) **SUELDO O SALARIO BASE.**—Será para cada categoría pro-

fesional el que figura en la tabla salarial que como anexo acompaña al presente Convenio.

b) **COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD.**—Consistirá en bienios y quinquenios en la cuantía que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial anexa, con el máximo de dos bienios y, a continuación, tres quinquenios. Los trabajadores que en 31 de diciembre de 1986 percibieran por este concepto cantidad superior a las que les correspondan por aplicación de los actuales complementos personales de antigüedad, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

c) **PLUS DE CONVENIO.**—Con esta denominación se establece un plus de asistencia al trabajo, cotizable a todos los efectos en Seguridad Social. Este plus, idéntico para todas las categorías profesionales, será de 9.351,— Pts. mensuales, quedando esta cantidad proporcionalmente reducida según las faltas de asistencia al trabajo que se produzcan en el mes. Este plus no afectará a los aspirantes administrativos, botones, pinches y personal menor de 18 años contratados para la formación.

d) **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE NAVIDAD, JULIO Y BENEFICIOS.**—Se pagarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la Empresa fuese inferior a un año.

Artículo 6º.—En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara a 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,25% respecto al I.P.C. de 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1987, aplicando directamente el referido exceso de incremento del I.P.C. sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1986.

El importe total de la revisión se abonará de una sola vez dentro de los dos meses naturales siguientes a la fecha del acuerdo de revisión.

Artículo 7º.—La jornada ordinaria anual de trabajo será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones du-

rante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador, en el que éste, aunque no preste trabajo efectivo, se halle a disposición de la Empresa.

El cómputo de la jornada efectiva se realizará en términos de media semanal de 40 horas, por períodos de cuatro semanas consecutivas. La jornada ordinaria no podrá ser inferior a 7 ni superior a 9 horas.

En cuando al trabajo de los conductores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.270/1984, de 23 de mayo.

Artículo 8º.—Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga o descarga de los vehículos y preparación de la documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes legales. La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las horas de trabajo efectivo que rebasen el máximo legal semanal, pero no supere la jornada ordinaria que en cómputo de cuatro semanas corresponda, según se establece en el artículo séptimo, no tendrán naturaleza de extraordinarias. Las que excedan de la jornada correspondiente al período de cuatro semanas, así como las que rebasen las nueve de trabajo efectivo, serán retribuidas como extraordinarias.

Artículo 9º.—De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, y artículo sexto de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1973, se pacta como módulo para el cálculo de las horas extraordinarias el importe de la hora ordinaria que resulte por aplicación de las siguientes fórmulas:

Trabajadores de salario diario:

$$\frac{SB \times 7 + K}{40} = \text{Importe hora ordinaria.}$$

Trabajadores de sueldo mensual:

$$\frac{(SB) \times 7 + K}{30} = \text{Importe hora ordinaria.}$$

Siendo: SB = Sueldo o salario base.

K = Factor cálculo hora, uno de cuyos componentes está fijado en función de la antigüedad promedio del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo.

El cociente de dicha división se incrementará en un 75% dando así el valor de las horas extraordinarias que a cada categoría profesional corresponda.

El presente pacto obedece al deseo de las partes de ceder posibles incrementos de precios de las horas extraordinarias en favor de un mayor aumento de los conceptos retributivos de devengo ordinario, por considerar que es más favorable al interés de los trabajadores.

Artículo 10º.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 (B.O.E. del 7) se entenderán estructurales las horas extraordinarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las que, como derivadas de la naturaleza de actividad del transporte de mercancías por carretera, se reflejan en el párrafo primero del artículo 8, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación de las horas extraordinarias estructurales realizadas mensualmente se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes del personal del centro de trabajo, siguiendo el procedimiento que a efectos de cotización a la Seguridad Social se establece en la mencionada Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

Artículo 11º.—Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se considera necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación vigente en los casos de los trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estarlo ya en otra Empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como

los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a los efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Artículo 12º.—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará por años naturales de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas en función del salario base, plus de asistencia y complemento personal de antigüedad, o la parte proporcional correspondiente en el caso de que el productor del que se trate no lleve un año al servicio de la Empresa. A lo largo del período comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre de cada año disfrutará vacaciones, por turnos rotativos, personal cuyo número no exceda en cada momento del 12% de cada categoría profesional de las que integran la plantilla de la Empresa. A estos efectos, podrá pactarse que durante el período indicado disfruten parcialmente las vacaciones de cada trabajador.

Podrán pactarse períodos y porcentajes distintos para el disfrute de vacaciones a nivel de centro de trabajo.

Artículo 13º.—Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extra salarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de aquel donde habitualmente presta su servicio, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gastos de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto situado fuera del municipio.

b) Que se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

El importe de las dietas se fija para el año 1987 en 1955,— Pts. diarias para los desplazamientos dentro del territorio nacional y 3.536,— Pts. diarias para los viajes al extranjero.

El devengo de dietas en destacamento y la distribución porcentual de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte

por Carretera.

Artículo 14º.—En caso de baja del trabajador por incapacidad laboral transitoria, la Empresa completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la suma del salario base más antigüedad, más plus de asistencia, en los supuestos siguientes:

1) I.L.T. por accidente de trabajo. Desde el día de la baja.

2) I.T.L. por enfermedad común o accidente no laboral desde el día 31 a contar del de la baja y con una duración máxima de tres meses.

3) En caso de hospitalización. Desde el día inicial y mientras dure la hospitalización y durante el período post-operatorio.

Artículo 15º.—Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa, por orden y cuenta de la misma, se retire su permiso de conducir por menos de tres meses, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de la Empresa, y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado una sola vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador a la empresa, quedando en todo caso excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados del permiso de conducir a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

No será de aplicación este artículo en los centros de trabajo con censo laboral inferior a 25 trabajadores, en los cuales se sustituirá el beneficio previsto en el apartado anterior siempre que se den las circunstancias establecidas en el mismo, por una licencia no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del permiso de conducir. Si los conductores de estos centros contratasen un seguro por el que se les garantice el abono de cantidad equivalente a su salario durante el tiempo de privación temporal de su permiso de conducir, la Empresa abonará el 50% del coste de dicho seguro.

Artículo 16º.—En el caso de que algún trabajador fallezca fuera de la localidad de su residencia habitual, por encontrarse desplazado por orden de la Empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia habitual.

Artículo 17º.—Durante el período de prestación del servicio militar obligatorio la Empresa abonará íntegramente a sus trabajadores la grati-

ficación de beneficios y el 50% de las de Navidad y Julio.

Artículo 18º.—Ambas partes expresan su deseo de que todos los trabajadores afectados por este Convenio se jubilen a los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario en la Seguridad Social.

A los trabajadores que se jubilen de acuerdo con este artículo la Empresa les abonará 34.473,— Ptas. si llevan menos de 15 años de servicio y 68.947,— Ptas. si su antigüedad es de 15 años o más.

Artículo 19º.—Al productor que opte por la jubilación antes de cumplir los 65 años, la empresa le abonará las cantidades siguientes:

177.648,— Ptas. si la jubilación se produce faltando al trabajador 5 años para cumplir la edad indicada.

151.685,— Ptas. si fueran 4 años.

124.381,— Ptas. si fueran 3 años.

98.595,— Ptas. si fueran 2 años.

72.809,— Ptas. si fuera 1 año.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador interesado solicite su jubilación y en consecuencia, la baja en la Empresa antes de que transcurran 30 días a partir de la fecha en que cumpla la edad que corresponda.

Artículo 20º.—Las retribuciones pactadas en este Convenio remunerarán niveles normales de productividad, siendo deseo de las partes que la determinación de estos niveles se realice en el futuro por una Comisión integrada por representantes de ambas partes. En tanto no se fijen por dicha Comisión los niveles normales de rendimiento, serán considerados como tales los rendimientos medios que vienen alcanzándose en la Empresa.

Artículo 21º.—Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos especializados figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria para la realización de las tareas de carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y el movimiento de mercancías en estos.

Antes de iniciar el trabajo con los aparatos y maquinaria a que se refiere el párrafo anterior, los mozos especializados deberán recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales funciones.

Artículo 22º.—A los oficiales administrativos corresponde la realización, en su caso, de gestiones de carácter comercial tanto en la Empresa como en visitas a clientes y organismos.

Artículo 23º.—Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su cate-

goría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categorías, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla, asimismo, se informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal de la aplicación de este artículo.

Artículo 24º.—La Empresa se obliga a formalizar un seguro de accidentes de trabajo, complementario al oficial y obligatorio, que asegure el pago de la cantidad de 622.000,— pesetas en caso de muerte y 1.242.000 pesetas en el supuesto de incapacidad permanente absoluta.

Artículo 25º.—La Empresa, en los centros de trabajo con plantilla superior de 25 trabajadores descontará en nómina, a los que lo soliciten por escrito, la cuota sindical que señalen, que abonará en la cuenta bancaria de la Central Sindical indicada por cada trabajador.

Artículo 26º.—La Empresa aceptará la acumulación de horas mensuales de reserva de los Delegados de Personal o miembros del Comité en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de sus remuneraciones. La acumulación habrá de ser notificada a la Empresa por escrito, con una semana de antelación a la fecha de comienzo de su efectividad.

Con cargo a estas horas de reserva la Empresa aceptará la ausencia al trabajo de los Delegados de Personal o miembros del Comité para asistencia a cursos de formación organizados por la central a la que pertenezca el interesado.

Artículo 27º.—A los fines previstos en el artículo 85.2.D del Estatuto de los Trabajadores la Comisión Paritaria que entenderá del presente convenio queda formada por tres vocales por parte de la Empresa y otros tres vocales por parte de los trabajadores. Los de Empresa son un Apoderado de la misma, un Jefe Superior y un Inspector Principal. Los de los trabajadores son tres del centro de trabajo de Avila, siendo sus nombres D. Félix Herranz, Don Rafael García y D. Isidoro Población.

Artículo 28º.—La denuncia del presente Convenio Colectivo habrá de ser hecha por cualquiera de las dos partes signatarias del mismo mediante notificación fehaciente cursada a la otra parte, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Disposición adicional.—Los atrasos salariales derivados de la aplicación del presente Convenio Colectivo habrán de ser hechos efectivos por la Empresa dentro de los tres meses naturales siguientes al de la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede se firma el presente Convenio Colectivo extendido en siete folios y un anexo, en Avila a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario base Pts./mes.	Bienios Pts.	Hora Extra Pts.	Salario Anual Pts.
GRUPO I.—Personal Superior y Técnico.				
Jefe Superior	59.092,—	1.991,—	725,—	998.592,—
Inspector Pral.	55.840,—	1.991,—	692,—	949.812,—
Ingenieros y Lic.	56.589,—	1.991,—	700,—	961.047,—
Ingenieros Téc. y Aux. Titulados	50.330,—	1.818,—	636,—	867.162,—
A.T.S.	48.577,—	1.818,—	618,—	840.867,—
Grupo II.—Personal Administrativo				
Jefe de Sección	52.334,—	1.991,—	656,—	897.212,—
Jefe de Negociado	51.581,—	1.991,—	648,—	885.927,—

Jefe de Tráfico	51.581,—	1.991,—	648,—	885.927,—
Oficial de 1. ^a	50.330,—	1.991,—	636,—	867.162,—
Oficial de 2. ^a	49.079,—	1.818,—	623,—	848.397,—
Aux. Administrativo	47.828,—	1.818,—	610,—	829.632,—
Aspirante a Aux.	Salario mínimo vigente.			

GRUPO III.—Personal de Movimiento

Jefe de Tráfico 1. ^a	51.581,—	1991,—	648,—	885.927,—
Encargado general y Jefe Tráfico de 2. ^a	50.079,—	1.991,—	633,—	863.397,—
Encargado de almacén ..	48.828,—	1.818,—	620,—	844.632,—
Capataz	48.577,—	1.818,—	618,—	840.867,—
Aux. almacén y basculero.	47.828,—	1.818,—	610,—	829.632,—
Factor	48.327,—	1.818,—	615,—	837.117,—
Conductor mecánico	Pts./día 1.625,—	1.818,—	620,—	851.587,—
Conductor	Pts./día 1.608,—	1.818,—	614,—	843.852,—
Conductor fur.	Pts./día 1.591,—	1.818,—	609,—	836.117,—
Mozo especializado	Pts./día 1.591,—	1.818,—	609,—	836.117,—
Mozo ordinario	Pts./día 1.564,—	1.818,—	601,—	823.832,—

GRUPO IV.—Personal Subalterno

Cobrador	46.902,—	1.818,—	601,—	815.742,—
Telefonista	46.902,—	1.818,—	601,—	815.742,—
Vigilante	39.565,—	1.472,—	526,—	705.687,—
Portero	39.565,—	1.472,—	526,—	705.687,—
Limpiadora	39.565,—	1.472,—	526,—	705.687,—
Botones	Salario mínimo vigente			

NOTA: El importe de los quinquenios será para cada categoría profesional el doble del que corresponde en la misma a los bienes. El coeficiente cálculo hora (K) se fija en la cantidad de 2.787,— Pts.

Número 2.979

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA

UNIDAD DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES

Próximo a finalizar el actual ejercicio económico de 1987, se recuerda a todas las Corporaciones Locales de esta Provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Delegación de Hacienda, copia autorizada de sus presupuestos y de la liquidación de los mismos conforme determina el artículo 453 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. A dichas copias deberán unir las Carpetas de estadísticas que le fueron remitidas en fecha 8 de abril del año en curso.

Avila, 5 de noviembre de 1987.

El Delegado de Hacienda, *Justino Gómez Martino*.

Número 2.980

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS SUCURSAL DE AVILA A N U N C I O

Habiendo sufrido extravío el Resguardo de un Depósito en metálico, constituido el 5 de julio de 1985, por el Ayuntamiento de Beceadas, para pago de la explotación forzosa de Prados del Obispo, expedido por esta Caja Sucursal, con los números 331 de Entrada y 228 de Registro, por la cantidad de 469.665 pesetas, se ruega a la persona que haya podido encontrarlo, lo presente en esta Delegación de Hacienda, Negociado de Caja de Depósitos, ya que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin haberlo realizado, Queda Nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, según previene el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Avila, 2 de noviembre de 1987.

El Delegado de Hacienda, *Justino Gómez Martino*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

EDICTO

Por doña Pilar Mérida Luque, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Venta de Pastelería y Cafetería, en la c/ San José, 17, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hoyo de Pinares, 20 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.843

Ayuntamiento de El Mirón

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1987, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

El Mirón, a 28 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.901

Ayuntamiento de Cabizuela

A N U N C I O

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación

ción, en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 1987, adoptó acuerdo de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos número 1, dentro del vigente Presupuesto Ordinario Único para 1987, mediante transferencias.

Las reclamaciones y sugerencias, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se considerará definitivo.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

2.º Gastos de oficina, 30.000 pesetas.

2.º Otros gastos especiales funcionamiento de los servicios, pesetas 85.000.

Total nuevos créditos y/o suplementos, 115.000 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por las transferencias de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CREDITOS A TRANSFERIR

2.º Contratos prestación de servicios, 40.000 pesetas.

2.º De maquinaria e instalaciones, 75.000 pesetas.

Total transferencias, 115.000 pesetas.

En Cabizuela, 28 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.904

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de modificaciones de crédito número 1, dentro del presupuesto en vigor, al no haberse presentado reclamaciones, queda con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 0. Consignación anterior, 29.522.760 pesetas; Consignación final, 29.522.760 pesetas.

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. Consignación anterior, 17.382.239 pesetas; Aumentos, 1.022.087 pesetas; Consignación final, 18.414.326 pesetas.

Capítulo 2. Consignación anterior 21.160.000 pesetas; Aumentos, 13.578.434 pesetas; Consignación final, 34.738.434 pesetas.

Capítulo 3. Consignación anterior, 114.766 pesetas; Consignación final, 114.766 pesetas.

Capítulo 4. Consignación anterior, 136.300 pesetas; Consignación final, 136.300 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6. Consignación anterior 12.950.000 pesetas; Aumentos, 500.000 pesetas; Consignación final, 13.450.000 pesetas.

Capítulo 8. Consignación anterior, 30.000 pesetas; Consignación final, 30.000 pesetas.

Capítulo 9. Consignación anterior, 1.127.584 pesetas; Consignación final, 1.127.584 pesetas.

Total Presupuesto. Consignación anterior, 82.433.649 pesetas; Aumentos, 15.100.521 pesetas; Consignación final, 97.534.170 pesetas.

Pedro Bernardo, 28 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.905

Ayuntamiento de Martiherrero

E D I C T O

Aprobado que ha sido el Expediente de Modificación de Créditos número 1, del actual ejercicio 1987, según el Resumen por Capítulos, que luego se detalla, estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose que esta aprobación será definitiva, si durante indicado plazo no se produjeran reclamaciones en contra suya.

1.ª Remuneraciones del personal; Consignación actual, pesetas 1.413.655; Modificación, 28.171 pesetas; Consignación definitiva, 1.441.826 pesetas.

2.ª Compra de bienes corrientes y servicios; Consignación actual, 890.778 pesetas; Modificación, 1.292.076 pesetas; Consig-

nación definitiva, 2.182.854 pesetas.

Martiherrero, a 28 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.906

Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo

A N U N C I O

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 1987, adoptó acuerdo de aprobación del expediente de Modificación de Créditos número 1, dentro del vigente Presupuesto Ordinario Único para 1987, mediante transferencias.

Las reclamaciones y sugerencias, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se considerará definitivo.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

2.º Material de oficina, 25.000 pesetas.

2.º Fiestas y recepciones, pesetas 70.335.

2.º Equipo oficina, 200.000 pesetas.

Total nuevos créditos y/o suplementos, 295.335 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por las transferencias de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CREDITOS A TRANSFERIR

1.º Retribuciones personal, contratado, 128.560 pesetas.

1.º Pensiones de viudedad y orfandad, 50.000 pesetas.

2.º Conservación y reparaciones ordinarias, 50.000 pesetas.

2.º Material técnico y especial, 66.775 pesetas.

Total transferencias, 295.335 pesetas.

En San Vicente de Arévalo, 28 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.907

Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra

E D I C T O

Solicitada la devolución de fianza por el adjudicatario de la Subasta de enajenación de 1.370 chopos, que suponen 214 metros cúbicos de madera de chopos de este término municipal, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días a contar desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villafranca de la Sierra, a 27 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Pedro Fernández López*.

—2.908

Ayuntamiento de Candeleda

E D I C T O

Por don Germán Iglesias Vallejo e Hijos, vecinos de esta localidad, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia para el traslado de su industria de Venta Menor de Artículos de Saneamiento, desde el local sito en Plaza Mayor, al ubicado en la planta baja del edificio en la Avenida de la Constitución, c/v a la de Ramón y Cajal.

Lo que se hace público para general conocimiento, y el de aquellas personas que se pueden considerar perjudicadas con las pretensiones del solicitante, para que puedan formular sus reclamaciones ante esta Secretaría y por escrito, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, a aquél en que aparezca publicado este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 27 de octubre de 1987.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

—2.912

Ayuntamiento de Fuente el Sáuz

A N U N C I O

Se halla expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, conta-

dos desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de servir de base a la subasta de los aprovechamientos de pastos de los prados de propiedad municipal, para el año de 1988, con el fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinados, y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuente el Sáuz, 30 de octubre de 1987.

La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez Maroto*.

—2.917

Ayuntamiento de Navalmoral

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal para 1987, se anuncia la exposición pública del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se formulen ante el Pleno de la Corporación.

Navalmoral, a 30 de octubre de 1987.

El Alcalde, *Narciso Pérez Martín*.

—2.921

Ayuntamiento de La Horcajada

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto Ordinario único, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

La Horcajada, a 30 de octubre de 1987.

El Presidente, *Ilegible*.

—2.923

Ayuntamiento de Adanero

A N U N C I O

SUBASTA DE PIÑAS URGENTE

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del mismo y por medio del presente, se anuncia la siguiente enajenación:

OBJETO: Extracción de Piñas del M. P. número 24, bien de propios de este Ayuntamiento.

TIPO DE TASACION BASE: Al alza, 134.400 pesetas

FIANZAS: Provisional, 4.032 pesetas; Definitiva, el 6 por 100 del precio o valor de la adjudicación definitiva.

PLIEGO DE CONDICIONES: De manifiesto en la Secretaría Municipal.

GASTOS: Todos los que siendo legítimos tengan relación con el aprovechamiento.

FORMA DE ADJUDICACION: La adjudicación se efectuará por subasta, en pliegos cerrados. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el décimo día hábil contado a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial y a las doce horas transcurridos once días hábiles contados desde el día siguiente y hábil al que aparezca el presente anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número, vecino de, provincia, enterado de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número, relativa a la enajenación de las piñas del M. P. número 24 de propios del Ayuntamiento de Adanero se comprometo a realizar el aprovechamiento con sujeción a todas las normas de los Pliegos que acepta, por la cantidad de pesetas.

En Adanero, a 5 de noviembre de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.978